

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA Q., JULIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSE GAVIRIA

DEMANDADO: BRYANT STIVEN NARANJO RAIGOZA

RADICADO: 63001400300820200021700

Revisada cuidadosamente la anterior demanda y sus anexos, el Despacho observa que carece de competencia para conocer del mismo por las siguientes razones:

Al momento de estudiar la demanda se procedió a realizar la respectiva sumatoria de la relación litigiosa señalada por la parte demandante en el acápite de pretensiones, la cual sobrepasa la esfera de lo señalado en el artículo 25 del Código General del Proceso, esto es que, la "menor cuantía verse sobre las pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 SMLMV, sin exceder el equivalente a 150 SMLMV;..., acorde con lo establecido en el artículo 26 del Código General del Proceso que reza: "...Por el valor de todas la pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.". De esta manera, se tiene que los Jueces Municipales conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos que sean de menor cuantía, y en la actualidad el equivalente a los 150 SMLMV, que se mencionan es el valor de **\$131.670.450,00**.

Así las cosas, es evidente que este Despacho carece de competencia para asumir su conocimiento, puesto que la menor cuantía va hasta los **\$131.670.450,00**, y al sumar el capital que se pretende cobrar y los intereses a la presentación de la demanda, arroja un valor de **\$150.888.869,17**, superando de esta manera la esfera de competencia de este operador judicial, tal como se demuestra en la siguiente tabla:

CAPITAL :				\$ 102.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial			(\$ 102.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
26-oct-2018	31-oct-2018	6	1,64	\$ 333.710,00
01-nov-2018	25-nov-2018	25	1,62	\$ 1.380.541,67
			Sub-Total	\$ 103.714.251,67
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 102.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	

26-nov-2018	30-nov-2018	5	2,44	\$ 414.162,50
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,43	\$ 2.555.950,00
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40	\$ 2.524.330,00
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$ 2.344.300,00
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,42	\$ 2.551.997,50
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$ 2.463.300,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$ 2.548.045,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$ 2.460.750,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$ 2.540.140,00
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$ 2.545.410,00
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$ 2.463.300,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$ 2.516.425,00
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$ 2.426.325,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$ 2.491.392,50
01-ene-2020	30-ene-2020	30	2,35	\$ 2.393.175,00
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$ 2.349.145,00
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$ 2.496.662,50
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$ 2.382.975,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$ 2.396.532,50
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$ 2.310.300,00
			TOTAL	\$ 150.888.869,17

Por lo tanto, es claro que de la presente demanda deben de conocer los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad,

Ahora bien, el inciso segundo (2°) del Artículo 90 del Código General del Proceso, preceptúa: "...INADMISION Y RECHAZO DE LA DEMANDA:... El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia...- Si el rechazo se debe a falta de competencia, el juez la enviará con sus anexos al que considere competente dentro de la misma jurisdicción...".

Acorde a lo anterior, se rechazará la demanda por carecer el Despacho de competencia para conocer de ella, y en vista de que la competencia radica en los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, se enviará la misma junto con sus anexos, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR** ha promovido el señor **JOSE GAVIRIA**, por intermedio de apoderado Judicial, en contra de **BRYANT STIVEN NARANJO RAIGOZA**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.

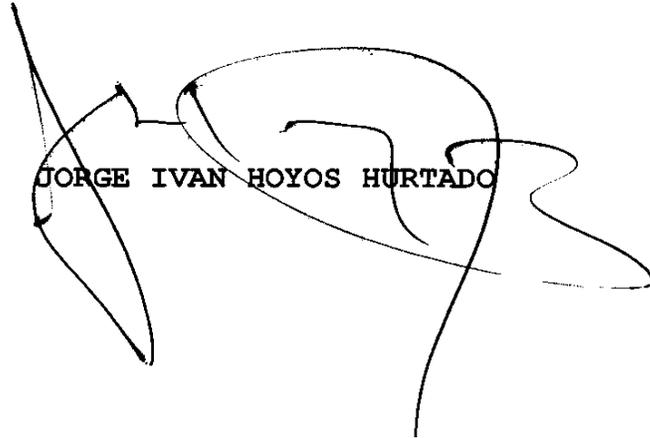
**SEGUNDO:** Una vez notificado y ejecutoriado este auto, **REMITASE** la actuación surtida a los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO** de esta ciudad, por intermedio de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

**CUARTO:** Se le concede personería amplia y suficiente al Doctor LUIS FELIPE RENGIFO LONDOÑO, para actuar en este proceso en representación de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

**EL JUEZ**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS  
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DE FECHA  
16/07/2020

  
**RICARDO OROZCO VALENCIA**  
Secretario